



26 de Enero de 2026

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LOS PARTICIPANTES EN LA INVITACIÓN PÚBLICA No 01 DE 2026, PARA PRESENTAR PROPUESTAS CUYO OBJETO ES: PRESTAR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN, CARGUE, TRANSPORTE, INCLUIDOS ARROJOS CLANDESTINOS Y PUNTOS CRÍTICOS, CONFORME A LAS NECESIDADES DEFINIDAS POR AGUAS DE BOGOTÁ S.A. E.S.P.

Cumpliendo con lo establecido en el cronograma de la invitación de la referencia, se procede a dar respuesta a las observaciones presentadas por los oferentes:

#### **1. OBSERVACION PRESENTADA POR COMPROMISO LIMPIO 26-01-2026**

##### **OBSERVACIÓN 1:**

“...3.1.2. REQUISITOS DE HABILITACIÓN QUE DEMUESTREN LA CAPACIDAD FINANCIERA DEL OFERENTE, Evaluación de la capacidad financiera:

Respetuosamente se solicita reconsiderar de manera puntual el umbral máximo establecido para el indicador de nivel de endeudamiento, proponiendo que este sea fijado en un máximo del cincuenta y uno por ciento (51 %), en lugar del cincuenta por ciento (50 %) actualmente previsto.

Esta solicitud se sustenta en consideraciones técnicas propias del modelo contractual y operativo aplicable a los concesionarios del servicio público, y no en una flexibilización general del criterio financiero.

En particular, debe tenerse en cuenta que los operadores que actualmente ejecutan contratos de concesión bajo esquemas fiduciarios están obligados a integrar en sus estados financieros activos y pasivos administrados a través de la fiducia, los cuales corresponden a recursos y obligaciones de terceros. Si bien estas partidas deben ser reconocidas contablemente conforme a la normativa vigente, no representan endeudamiento económico propio ni riesgo financiero estructural del operador, dado que su origen y destinación se encuentran contractualmente definidos y restringidos.

Como resultado de lo anterior, el indicador de endeudamiento puede presentar una desviación porcentual frente al umbral establecido, derivada exclusivamente de la inclusión de dichas partidas fiduciarias, sin que ello refleje un deterioro real de la solvencia, liquidez o capacidad financiera subyacente del concesionario...”

#### **RESPUESTA**

En atención a la observación presentada para los requisitos de habilitación que demuestran la capacidad financiera, nos permitimos informar que, una vez analizada la solicitud, la Empresa no acoge la observación, teniendo en cuenta que los indicadores financieros establecidos como requisitos habilitantes fueron definidos para promover la selección objetiva, transparencia,



igualdad y libre concurrencia, asegurando que las condiciones establecidas sean verificables y trazables en su aplicación. Así como con fundamento en el análisis del sector y del riesgo del proceso, la naturaleza, el alcance y la cuantía del presupuesto oficial. La exigencia de cumplimiento concurrente de los indicadores de liquidez, endeudamiento y ventas permite verificar que los proponentes cuenten con condiciones financieras mínimas y necesarias para garantizar la adecuada ejecución del contrato. En consecuencia, se mantiene el esquema de evaluación de la capacidad financiera en los términos previstos en la Invitación del asunto. Desde una perspectiva financiera integral, el análisis del endeudamiento ajustado por la naturaleza fiduciaria de estas obligaciones evidencia que el nivel de apalancamiento económico real se mantiene dentro de rangos razonables y consistentes con la ejecución de contratos de esta naturaleza. En este sentido, el margen solicitado —equivalente a un (1) punto porcentual— permite absorber distorsiones contables propias del esquema fiduciario, sin comprometer el objetivo del proceso de selección ni la adecuada mitigación del riesgo financiero.

Adicionalmente, el ajuste propuesto no altera la exigencia de solvencia ni desnaturaliza el carácter habilitante del indicador, sino que introduce un criterio de proporcionalidad técnica, alineado con las particularidades de los contratos de concesión actualmente en ejecución y con las buenas prácticas de evaluación financiera en el sector de servicios públicos.

**Conclusión:**

Por las razones expuestas, se solicita respetuosamente que el umbral máximo del indicador de nivel de endeudamiento sea establecido en 51 %, de manera que se permita una evaluación más precisa de la capacidad financiera real de los proponentes que operan bajo esquemas fiduciarios, sin afectar los principios de selección objetiva, transparencia ni sostenibilidad del contrato.

**RESPUESTA**

**S.A. E.S.P.**

De acuerdo con la solicitud presentada frente al indicador de nivel de endeudamiento previsto en el pliego de condiciones, y una vez efectuado el análisis correspondiente, **la Empresa acoge la recomendación** y considera procedente ajustar el umbral máximo inicialmente establecido.

En el análisis realizado a los argumentos expuestos, se evidenció que el parámetro previsto podría resultar restrictivo frente a las condiciones reales del mercado, particularmente en procesos que demandan una estructura operativa y financiera robusta, lo cual puede implicar niveles de apalancamiento superiores sin que ello signifique un deterioro de la capacidad financiera ni un incremento material del riesgo contractual. En este sentido, se identificó que prestadores con experiencia y capacidad demostrada, podrían quedar excluidos pese a contar con una situación financiera adecuada para la ejecución del contrato.

De esta manera y con el fin de promover la pluralidad de oferentes, la libre concurrencia y la selección objetiva, así como atendiendo criterios de razonabilidad y proporcionalidad, la Empresa considera viable ajustar el indicador de nivel de endeudamiento, estableciendo un umbral que sea **menor o igual al sesenta por ciento (60 %)**. Dicho ajuste permitirá una evaluación más ajustada



a la dinámica financiera del proceso de selección, sin desnaturalizar el carácter habilitante del indicador ni afectar los mecanismos de mitigación del riesgo financiero del proceso.

#### OBSERVACIÓN 2:

*“...3.1.2. REQUISITOS DE HABILITACIÓN QUE DEMUESTREN LA CAPACIDAD FINANCIERA DEL OFERENTE, Documentos requeridos para la evaluación:*

*Bogotá Limpia S.A.S. E.S.P., identificada con NIT. 901.144.843-9, en su calidad de Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios, se permite manifestar que no se encuentra legalmente obligada a estar inscrita en el Registro Único de Proponentes – RUP, por las razones jurídicas que se exponen a continuación:*

##### **1. Régimen jurídico aplicable a las Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios**

*De conformidad con lo dispuesto en los artículos 31 y 32 de la Ley 142 de 1994, las empresas de servicios públicos domiciliarios se rigen, en principio, por las normas del derecho privado, incluso cuando su capital sea de naturaleza pública, salvo en los eventos expresamente exceptuados por la ley.*

*En este sentido, los contratos que celebren las Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios no se encuentran sujetos al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública – Ley 80 de 1993, ni a las disposiciones que le son propias, salvo remisión expresa.*

##### **2. Naturaleza y obligatoriedad del Registro Único de Proponentes – RUP**

*El Registro Único de Proponentes – RUP fue concebido como un mecanismo propio del régimen de contratación estatal, destinado a acreditar la capacidad jurídica, financiera, organizacional y la experiencia de los proponentes que contratan con entidades sujetas a la Ley 80 de 1993.*

*En consecuencia, la inscripción en el RUP no constituye un requisito legal obligatorio para las Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios, ni para los procesos contractuales que se desarrollen **bajo un régimen de derecho privado**.*

##### **3. Principios de razonabilidad, proporcionalidad y libre concurrencia**

*Exigir la inscripción en el RUP a un proponente que no está legalmente obligado a contar con dicho registro, sin admitir mecanismos equivalentes de acreditación de capacidad, puede resultar contrario a los principios de:*

- . Razonabilidad y proporcionalidad, y*
- . Libre concurrencia y pluralidad de oferentes, toda vez que la finalidad del RUP puede cumplirse mediante otros documentos idóneos que acrediten la capacidad jurídica, financiera y la **experiencia del proponente**.*



#### **4. Acreditación de requisitos por medios equivalentes**

*En atención a lo anterior, Bogotá Limpia S.A.S. E.S.P. acredita el cumplimiento de los requisitos exigidos en la invitación pública por medios equivalentes, tales como:*

- Certificado de existencia y representación legal vigente.
- Estados financieros certificados y/o dictaminados.
- Certificaciones de experiencia contractual relevante.
- Documentación financiera y administrativa que permite verificar su idoneidad, capacidad operativa y solvencia.

*Estos documentos permiten cumplir plenamente la finalidad perseguida con la exigencia del RUP, sin restringir injustificadamente la participación de oferentes legalmente habilitados.*

#### **5. Solicitud:**

*En virtud de lo expuesto, se solicita que la ausencia de inscripción en el Registro Único de Proponentes – RUP no sea considerada causal de rechazo, teniendo en cuenta que Bogotá Limpia S.A.S. E.S.P. no se encuentra legalmente obligada a dicho registro, y que acredita de manera suficiente los requisitos habilitantes exigidos mediante documentación equivalente, conforme al régimen jurídico aplicable..."*

#### **RESPUESTA**

**S.A. E.S.P.**

La Empresa ha establecido para los procesos de selección la presentación del Registro Único de Proponentes – RUP como un instrumento idóneo para la verificación de la capacidad jurídica, financiera y organizacional de los oferentes, en la medida en que dicho registro permite una consulta estandarizada y objetiva de la información relevante para los procesos de selección.

No obstante, y atendiendo las particularidades del régimen jurídico aplicable a la Empresa, así como atendiendo los principios de razonabilidad, proporcionalidad, libre concurrencia y pluralidad de oferentes, la Empresa considera procedente permitir que la capacidad financiera pueda acreditarse alternativamente mediante cualquiera de los siguientes documentos:

- Registro Único de Proponentes – RUP. La verificación de la Capacidad Financiera será realizada por Aguas de Bogotá S.A. E.S.P., con fundamento en lo reportado en el Registro Único de Proponentes (RUP) que se encuentre vigente. Y/O
- Estados financieros del último año fiscal aprobados, certificados y comparativos con el año inmediatamente anterior; los cuales deberán estar suscritos por el Representante Legal, contador



**AGUAS DE  
BOGOTÁ  
S.A. E.S.P.**

**FORMATO  
RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES  
PRESENTADAS EN LA INVITACIÓN  
PRIVADA/PÚBLICA**

Código: GJ-FM-024

Versión: 04

Vigencia: 30-12-2024

público y revisor fiscal (si aplica), de conformidad con la legislación aplicable, en especial los artículos 37 y 38 de la Ley 222 de 1995.

Bajo esta modalidad se realizará la verificación de los indicadores financieros con base en la información aportada, aplicando los mismos criterios de evaluación establecidos en el pliego de condiciones, asegurando condiciones de igualdad y transparencia para todos los proponentes.

En consecuencia, esta modificación será publicada oportunamente para conocimiento de todos los participantes, garantizando la igualdad de condiciones dentro del proceso de selección.

Gerente Administrativa y Financiera

Aguas de Bogotá S.A. E.S.P.



**AGUAS DE  
BOGOTÁ  
S.A. E.S.P.**